



## Consejo Nacional de Áreas Protegidas



El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas,

### CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número cero cinco guion dos mil veinticinco de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la cual en su **RESOLUCION 02-05-2025** textualmente dice:

**"RESOLUCION 02-05-2025**  
**Guatemala, 18 de febrero 2025.**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 23-2024 "Ley para Promover y Fortalecer la Actividad Chiclera", se declara de interés nacional regular la extracción, manejo, conservación y comercialización de los productos del género *Manilkara* así también para propiciar y fortalecer la actividad chiclera en todo el territorio nacional, con énfasis en las áreas de distribución natural de la especie, que permita beneficiar al trabajador chiclero y el desarrollo de las comunidades.

### CONSIDERANDO

Que, el citado cuerpo legal establece, entre otros, que es necesario fomentar la producción chiclera, regular la protección y regeneración del género *Manilkara* en bosques naturales; normar el sistema para la extracción y aprovechamiento del látex del género *Manilkara* que se encuentra en formaciones boscosas naturales; regular las relaciones y actividades inherentes al establecimiento de contratos para la extracción y comercialización del látex; fomentar los beneficios sociales y laborales que se deriven de la comercialización del látex; así como promover la investigación en las áreas de producción y extracción del látex; debiendo incorporar este género a las normas, procesos y procedimientos técnicos y administrativos, implementando los existentes y elaborando aquellos que se consideren necesarios para el manejo sostenible de este género que se encuentre en bosques naturales.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley para Promover y Fortalecer la Actividad Chiclera manda que se establezcan las tarifas por aprovechamiento de los productos del género *Manilkara*, y, en línea con este mandato legal, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas ha realizado los análisis técnicos respectivos de manera conjunta con el Comité Técnico Asesor de Manejo Forestal, así como también ha verificado de los precios del quintal de chicle en el mercado internacional razón por la que se cuenta con los suficientes elementos técnicos y de carácter económico que le permita establecer una tarifa justa con la cual pueda cubrir los costos asociados con la administración del recurso y garantizar la sostenibilidad de la especie del género *Manilkara*, según su jurisdicción por lo que procede emitir la resolución que en derecho corresponde.

### POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 59, 62 y 69 literal i) del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas; y artículo 5 del Decreto Número 23-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Promover y Fortalecer la Actividad Chiclera,



## Consejo Nacional de Áreas Protegidas



### RESUELVE:

I.- Establecer la tarifa por aprovechamiento de los productos del género **Manilkara**, específicamente para la actividad chiclera, en 4% de su valor en el mercado internacional por quintal de látex, el cual se calculará de conformidad con la tasa de cambio del día en que ingresa la solicitud al CONAP. Esta tarifa deberá ser incluida en el Libro Tarifario del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

La tarifa que aquí se establece tiene la finalidad de cubrir los costos asociados con la administración del recurso y garantizar la sostenibilidad de las especies dentro de las áreas protegidas.

II.- Recategorizar el género **Manilkara** dentro de la Categoría de Especies Semipreciosas.

III.- Para la efectividad de la presente resolución, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que realice las acciones administrativas pertinentes y, en su oportunidad, divulgue la información al público en general.

IV.- Notifíquese.-----

Por lo que extendo, firmo y sello la presente, en la Ciudad de Guatemala, el doce de marzo del año dos mil veinticinco; quedando contenida en dos hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas únicamente en su lado anverso.----

  
MSc. Igor De la Roca Cuellar  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-  
